

27 Abril



DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE ASAMBLEAS EFECTUADAS DE MANERA REMOTA POR ESTADO DE CATÁSTROFE

1. UNIDAD DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

En atención al Estado de Excepción Constitucional, que afecta a nuestro país; a la condición de alerta sanitaria declarada con ocasión de la pandemia por COVID 19; a las normas sanitarias dictadas a propósito de la misma y; a las consultas realizadas por diversas Organizaciones Deportivas a nivel nacional, la Unidad de Organizaciones Deportivas del Instituto Nacional de Deporte ha estimado necesario emitir un protocolo de orientaciones a considerar para, en la eventualidad de que una organización deportiva opte por realizar una asamblea de manera no presencial, esta se realice de forma tal que revista los requisitos de legitimidad y legalidad necesarios para su validación por parte de la administración del Estado.

Lo anterior es aplicable tanto a nivel Central del IND, como también a los procesos de la misma naturaleza que corresponda conocer a las Direcciones Regionales del Servicio:

1. Naturaleza excepcional de las asambleas no presenciales.

Atendido el hecho de que en la práctica habitual las asambleas de socios de una organización deportiva se desarrollan de forma presencial, el hecho de realizarlas por vía remota sólo se justifica como una excepción cuyo fundamento debe radicar en dos elementos esenciales:

- A) La necesidad de realizar la asamblea. Esta condición sólo se verifica cuando su no celebración implica un perjuicio para la organización. Es decir, cuando resulta absolutamente impostergable su realización.
- B) La imposibilidad de ejecutarla en forma presencial con ocasión de alguna de las situaciones de hecho o de derecho que se señalan en la introducción de este protocolo, esto es, a consecuencia de las medidas arbitradas por la autoridad en virtud del Estado de Excepción Constitucional o de la declaración de alerta sanitaria.

2. Requisitos de legalidad de las asambleas no presenciales.

Considerando que la Asamblea constituye el órgano superior de administración y toma de decisiones de toda organización, resulta particularmente relevante que aquellas que se efectúen excepcionalmente de manera no presencial se realicen con estricto apego a la norma legal vigente, por tanto:

- A) Su realización no debe estar prohibida por los estatutos de la organización.

- B) Su realización debe ser aprobada por los socios registrados y vigentes en el libro de socios que participen en ella al inicio de la misma, lo que deberá ser acreditado por el Ministro de Fe.
- C) Las asambleas no presenciales, dependiendo de los temas que en ella se discutan, revestirán el carácter de ordinarias o extraordinarias, esto según lo dispuesto en el Reglamento de Organizaciones Deportivas y sus Estatutos.

3. Requisitos de legitimidad de las asambleas no presenciales.

Para que la asamblea no presencial esté dotada de la legitimidad que permita que sus acuerdos adquieran el carácter de obligatorios para sus socios, debe cumplir con los requisitos de forma y fondo que contemplan los estatutos de cada organización, especialmente:

- A) Debe ser convocada por quien tiene la facultad estatutaria para hacerlo, que normalmente será la directiva vigente o, en el caso de una asamblea extraordinaria, también podrá ser convocada a requerimiento de un porcentaje determinado de socios.
- B) Debe convocarse para fecha y hora cierta con los plazos que establecen los respectivos estatutos.
- C) La convocatoria debe realizarse por el medio que establezcan los estatutos de la organización; y en ella se deberá señalar expresamente que el socio que no manifieste su oposición a esta forma de celebración, mediante correo electrónico dirigido a la organización, en el plazo de 10 días desde la convocatoria, se entenderá que aprueba dicho modo de celebración.
- D) La convocatoria debe contener las menciones mínimas que permitan la asistencia remota de los socios de la manera más simple posible:
 - i. Fecha.
 - ii. Hora.
 - iii. Plataforma, programa o aplicación desde la que se realizará la asamblea no presencial.
 - iv. Indicación de la forma de acceso a dicha asamblea por medios remotos (por ejemplo: ID de la reunión y clave de acceso).
 - v. Indicación del equipamiento requerido para la conexión remota.
 - vi. Todo otro elemento que facilite la participación por vía remota en la asamblea no presencial.
 - vii. Materias a tratar: entregar la mayor información, con el fin de permitir una participación informada de los socios. Este punto es especialmente relevante dado

- que en una asamblea general sólo pueden tratarse los temas señalados en la convocatoria.
- viii. Antecedentes adjuntos: se sugiere que toda la información que deban tener los socios para estar adecuadamente preparados se adjunte a la convocatoria.
- E) La Asamblea no presencial requiere por su naturaleza que la participación de los socios presentes en ella sea certificada por el Ministro de Fe de la organización (Secretario de la organización), mencionando en el acta correspondiente el nombre, Rut y dirección o correo electrónico al que fue remitida la convocatoria.
- F) La Asamblea sólo tendrá legitimidad si participa en ella el quórum mínimo que establecen los estatutos para su realización.
- G) El acta de la Asamblea no presencial debe contener las menciones mínimas que se indican:
- i. Fecha y hora de su realización.
 - ii. Forma y oportunidad de la convocatoria.
 - iii. Plataforma, programa o aplicación sobre la que se realizó la asamblea.
 - iv. Identificación de la reunión en dicho sistema.
 - v. Asistentes a la asamblea.
 - vi. Tabla: es importante recordar que la regla general (salvo disposición distinta en los estatutos propios), es que en una asamblea extraordinaria sólo pueden tratarse las materias para las que fue convocada. Por tanto, el tratamiento de cualquier otro tema carecerá de legitimidad independientemente de lo que en la asamblea pueda acordarse al respecto.
 - vii. Descripción del tratamiento de los temas de la tabla, en su defecto, transcripción de lo mismo.
 - viii. Acuerdos adoptados con indicación expresa de los resultados de la votación en cada acuerdo.
 - ix. Suscripción del acta en la forma prescrita por el Reglamento de Organizaciones Deportivas y los Estatutos de la Organización.

4. Requisitos de validación de la Asamblea por parte del IND.

Realizada la asamblea con las indicaciones de los numerales precedentes, la organización deberá validar dicha instancia ante la Unidad de Organizaciones Deportivas del IND.

Esto con el objeto de que sea considerada como respaldo de los eventuales actos administrativos que se dicten en relación a la organización.

Para esta validación se requiere remitir por vía electrónica al Centro de Responsabilidad correspondiente -Nivel central o Dirección Regional respectiva-, y dependiendo del tipo de Asamblea, la siguiente información:

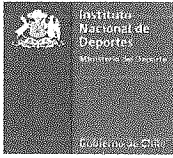
- A) Asambleas que tengan por objeto tratar todo tipo de materias con excepción de la conformación de sus directorios:
 - i. Oficio conductor que señale específicamente los motivos que impidieron la realización de la asamblea de forma presencial y las razones de que esta no se pudiera postergar.
 - ii. Certificado del Ministro de Fe de la organización de la oportunidad y forma en que se realizó la convocatoria.
 - iii. Nómina suscrita por el Ministro de Fe de la organización de la totalidad de los socios convocados y acreditación de su recepción. (Ejemplo: correo de respuesta).
 - iv. Copia de la citación dirigida a los socios.
 - v. Acta de la Asamblea con todas las menciones señaladas en el punto 3, literal G.
 - vi. Copia o fotografías del libro de socios, certificadas por el Ministro de Fe, donde consten los correos electrónicos a los que se remitió la convocatoria.

- B) Asambleas que tienen por objeto tratar la elección o integración de sus directorios y demás cuerpos orgánicos; toda la documentación del literal precedente, además de:
 - i. Acta de conformación de la comisión electoral.
 - ii. Copia del reglamento de elecciones, de existir.
 - iii. Constancia de que se respetaron los plazos dispuestos en sus estatutos y en el reglamento de elecciones -de existir-, entre la conformación de la comisión electoral y la celebración de la Asamblea General en que se ha de elegir los cuerpos orgánicos de la Organización.
 - iv. Mecanismo de votación utilizado que garantice la simultaneidad, secreto (si procede), e identidad de los votantes.
 - v. Toda otra información propia del proceso electoral conforme lo señalan los estatutos.

5. Procedimiento de validación de la Asamblea por parte del IND.

- A) Una vez recibida la información establecida en el numeral anterior por parte del Centro de Responsabilidad correspondiente, esta cotejará la información recibida con los estatutos de la organización deportiva a fin de que no existan contradicciones en particular en lo que se refiere a la prohibición de realización de una asamblea remota.
- B) A continuación, se verificará el cumplimiento de las normas estatutarias referidas a plazos y quórum exigibles para la legitimidad de la asamblea.
- C) No existiendo norma en contrario y cumpliendo la organización con los requisitos estatutarios, el Servicio emitirá una validación de la Asamblea no presencial a la organización deportiva por oficio.
- D) Se estipulará en dicha validación que posteriormente a la finalización del Estado de Catástrofe decretado por SE, el Presidente de la República, la organización deportiva deberá realizar una Asamblea de Ratificación de lo obrado, la que deberá acompañarse al Servicio en un plazo no mayor a 60 días posteriores a la finalización del Estado de Catástrofe.

***Es necesario señalar que los socios que ratifican lo obrado en la asamblea remota deberán ser los mismos socios que participaron en dicha Asamblea.**



CÁPSULA INFORMATIVA N° 14

Área Normativa - Unidad de Organizaciones Deportivas

Prórroga legal de Directorios en virtud de la Ley N° 21.239.

Que, con fecha 18 de marzo de 2020, a través de Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública.

Que, es un hecho público y notorio que la crisis sanitaria que afecta al país ha obstaculizado el normal funcionamiento de las Organizaciones Deportivas. Lo anterior ha tenido un directo impacto en la administración y dirección de estas, puesto que un amplio número de Organizaciones ha tenido dificultades para poder renovar sus Directorios, careciendo por tanto de validez para poder actuar frente a terceros, con todo lo que aquello puede significar para el interés de sus socios.

En razón de lo anterior, con fecha 23 de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.239, que prorroga el mandato de los directores u órganos de administración y dirección de las asociaciones y organizaciones que indica, debido a la pandemia producida por el Covid-19. De conformidad a lo dispuesto por esta Ley, el Instituto Nacional de Deportes tiene la competencia y la obligación de prorrogar en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas (RNOD), la vigencia de los Directorios de aquellas Organizaciones que cumplan con los requisitos establecidos, y por el plazo que dicha normativa dispone.

1. ORGANIZACIONES BENEFICIARIAS.

Que, en lo que concierne a este Servicio, ya sea porque las Organizaciones Deportivas fueron constituidas bajo las disposiciones de la Ley del Deporte, o sus Estatutos fueron adecuados a esta; el artículo único, de la Ley N° 21.239, dispone la prórroga de los Directorios u Órganos de administración y dirección de las siguientes Organizaciones:

- a. Las asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que son, entre otras, aquellas constituidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 110, del Ministerio de Justicia.
- b. Las organizaciones comunitarias funcionales, juntas de vecinos y uniones comunales constituidas conforme a la Ley N° 19.418.
- c. Las demás personas jurídicas sin fines de lucro regidas por leyes especiales, con excepción de las reguladas en la Ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Las Organizaciones Deportivas constituidas bajo el alero de la Ley del Deporte se encuentran comprendidas en este literal.

2. REQUISITOS PARA SU APLICACIÓN.

En los términos del artículo único de la Ley N° 21.239, es requisito excluyente para la aplicación de la prórroga que el Órgano Directivo de la Organización: *"[s]e requerirá haber cumplido el periodo para el cual fueron elegidos durante la vigencia del estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, declarado por decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o en el tiempo en que éste fuere prorrogado, si es el caso; o que lo hayan cumplido en los tres meses anteriores a su declaración."*

Es decir, para que sea aplicable la prórroga es necesario que la vigencia del Directorio de la Organización haya caducado en alguna de las siguientes oportunidades: a) dentro de los tres meses que preceden a la declaración de Estado de Excepción Constitucional, es decir, desde el 18 de diciembre de 2019, dicha fecha inclusive y; b) durante la vigencia del Estado de Excepción Constitucional, el que actualmente rige hasta el 14 de septiembre de 2020¹, sin perjuicio de que las autoridades competentes puedan determinar en el futuro una nueva prórroga del Estado de Excepción.

3. PLAZO DE EXTENSIÓN DE LA PRÓRROGA.

¹ El Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, fue prorrogado por 90 días en virtud de lo dispuesto en Decreto N° 269, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Dicho plazo comenzó a correr desde el vencimiento del periodo original, esto es, desde el 16 de junio de 2020.

Que, según lo dispuesto en el artículo único, de la Ley N° 21.239, la vigencia de los Directorios prorrogados en virtud de esta Ley se extenderán por el plazo de tres meses, computados desde la finalización del Estado de Excepción Constitucional de catástrofe.

Actualmente, si consideramos que el Estado de Excepción tiene vigencia hasta el 14 de septiembre de 2020, en consideración a la prórroga declarada por Decreto N° 269, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la vigencia de los Directorios se extendería hasta el 14 de diciembre del presente año.

Dentro de este periodo de tres meses, las Organizaciones Deportivas deberán realizar sus procesos eleccionarios, lo que guarda relación con el espíritu de la normativa, que no es otro que permitir el normal funcionamiento de las Asociaciones y Organizaciones durante este periodo extraordinario que atraviesa el país, más una vez se haya regularizado, le corresponde a las personas jurídicas regularizar también su composición orgánica interna.

4. CONCLUSIONES.

Este Servicio, en virtud de lo señalado precedentemente, tiene la competencia y obligación de prorrogar en el Registro Nacional de Organizaciones Deportivas, la vigencia de los Directorios de las Organizaciones Deportivas registradas, cuyos cuerpos directivos hayan vencido a partir del 18 de diciembre de 2019, dicha fecha inclusive; registrando como nueva fecha de vencimiento el 14 de diciembre de 2020, la que deberá ser modificada en caso de que las autoridades competentes determinen prorrogar la vigencia del Estado de Excepción Constitucional.

Finalmente, es necesario señalar que, según lo dispuesto en la Ley N° 21.239, la prórroga de vigencia no aplicará respecto de aquellas Organizaciones Deportivas que hubieren actualizado sus Directorios en los periodos de tiempo referidos, ya sea a través de asambleas presenciales o por medios remotos.

PROCESO ADECUACION DE ESTATUTOS A LEY DEL DEPORTE

Estimad@s, los pasos para quienes quieran ADECUAR ESTATUTOS. Aquellos que tengan Personalidad Jurídica en Municipio y deseen además estar registrados en IND.

Buen día, en respuesta a su consulta referida a la adecuación de estatutos debe traer la siguiente información:

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA ADECUAR ESTATUTOS DESDE LA LEY 19.418 A LA LEY 19.712

- 1.-COPIA AUTENTIFICADA DEL ACTA DE ASAMBLEA EN DONDE SE APRUEBE LA ADECUACIÓN, DEBIDAMENTE FIRMADA POR LOS SOCIOS PARTICIPANTES.
- 2.-COPIA DE LOS ESTATUTOS DE ADECUACIÓN, SEGÚN EL TIPO DE ORGANIZACIÓN. ESTA COPIA DEBE ESTAR AUTENTIFICADA POR EL SECRETARIO MUNICIPAL EN CADA UNA DE SUS HOJAS (firma y timbre).
- 3.-CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA PERSONALIDAD JURIDICA DE LA ORGANIZACIÓN EMITIDO POR REGISTRO CIVIL (ANTES LO HACIA MUNICIPIO), CON DIRECTORIO DE UNA ANTIGÜEDAD NO SUPERIOR A 60 DÍAS.
- 4.-CERTIFICADO O DECRETO MUNICIPAL DE ACEPTACION DE LA ADECUACIÓN DE ESTATUTOS, EMITIDO POR LA MUNICIPALIDAD.
- 5.-FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.
- 6.-CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO, CON UNA ANTIGÜEDAD NO SUPERIOR A 60 DÍAS.
- 7.-FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS (disponible en www.ind.cl).

Esta documentación deberá ser entregada en Oficina de Partes de la Dirección Regional Metropolitana del IND, de lunes a viernes entre las 09:00 y 14:00 horas, ubicada en Coyancura 2241, 2º piso, Providencia. Por cualquier duda o consulta, por favor dirigirse al Área de Organizaciones Deportivas, o contactarse al teléfono (2) 2675 4159 y/o a los correos electrónicos: oficinadepartesrm@ind.cl siac.rm@ind.cl

Les dejo un cordial saludos a tod@s !!!

LUIS OLIVA GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO
INSTITUTO NACIONAL DEL DEPORTE
MINISTERIO DEL DEPORTE